

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(89/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA
LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS, CELEBRADO ENTRE
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E
INVERSIONES DE SALUD, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE MARZO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El plazo del servicio de desinfección de edificios, será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2018, período durante el cual se efectuarán visitas al menos cada 3 meses a cada uno de los edificios del Banco, según las áreas solicitadas por el Administrador del contrato y la primera desinfección se realizará a más tardar 10 días hábiles después de firmado el contrato del Banco.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción de los servicios se efectuará al finalizar cada uno, el cual se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio, y deberá indicar la cantidad de metros cuadrados según el detalle de las áreas solicitadas, y que se han verificado la aplicación de los concentrados de químico contratados. En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en cada recepción, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGARES Y HORARIO DE SERVICIO.

a) Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II entre 15a y 17a Avenida Norte, San Salvador

b) Edificio Centro, ubicado en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, San Salvador.

Los servicios deberán realizarse los días sábados de las 8:00 a.m. a las 05:00 p.m.

c) Zonas restringidas en el edificio BCR Juan Pablo II y Centro de lunes a viernes de las 12 m. a las 04:30 p.m.

Prueba a tomar	Cantidad hasta por	Precio Unitario (\$) Incluyendo impuestos	Precio total hasta por, incluyendo impuestos
1. Hemograma más plaquetas	530	\$8.00	\$4,240.00
2. Creatinina	530	\$4.00	\$2,120.00
3. Ácido úrico	530	\$4.00	\$2,120.00
4. Transaminasa Glutámico Oxalacética (TGO)	530	\$4.00	\$2,120.00
5. Transaminasa glutámico pirúvica (TGP)	530	\$4.00	\$2,120.00
6. Colesterol total	530	\$4.00	\$2,120.00
7. Colesterol HDL	530	\$6.00	\$3,180.00
8. Colesterol LDL	530	\$6.00	\$3,180.00
9. Triglicéridos	530	\$4.00	\$2,120.00
10. Glucosa en ayuno	530	\$4.00	\$2,120.00
11. Pruebas tiroideas: TSH (perfil ejecutivo- solo jefaturas)	70	\$12.00	\$840.00
12. Examen general de orina	530	\$3.00	\$1,590.00
13. Examen general de heces	530	\$3.00	\$1,590.00
14. Sangre oculta en heces	530	\$3.00	\$1,590.00
15. Ca 125 en mujeres mayores de 40 años	110	\$50.00	\$5,500.00
Valor total hasta por, impuestos incluidos			\$ 36,550.00

III. PRECIO

El precio total del contrato de los “Servicios de Laboratorio para la realización de pruebas,” para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción, fotocopia de Carta de adjudicación y

comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del código tributarios literal a).

El total de pruebas a pagar será con base en los resultados recibidos de los exámenes, por el personal de la clínica, el cual será revisado y validado por el Administrador del Contrato, considerando además los listados debidamente firmados por el personal que asistió a la toma de las pruebas de laboratorio como evidencia de haber recibido el servicio, por consiguiente no se pagarán las pruebas que no hayan sido tomadas.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la realización del servicio será en un máximo de treinta y nueve días hábiles después de la firma del contrato y se realizará en dos etapas, así:

- a) La primera etapa, se realizará en el Edificio Centro, la cual iniciará dentro de los ocho días hábiles después de la firma del contrato y la toma de exámenes en dicho Edificio se realizará en dos días hábiles como máximo; y
- b) La segunda etapa, se realizará en el Edificio Juan Pablo II e iniciará dentro de los ocho días hábiles después de haberse tomado las pruebas en el Edificio Centro y la toma de los exámenes en este Edificio, se realizará en cinco días hábiles como máximo.

La entrega de resultados en ambos casos, debe realizarse a más tardar dentro de los siguientes cuatro días hábiles a la fecha de la toma de exámenes.



Adicionalmente a lo anterior, se contará con un máximo de cuatro días hábiles para que los empleados que por razones especiales no se realicen las pruebas en la fecha programada para ambos Edificios, lo puedan hacer, asistiendo directamente a cualquier sucursal del Laboratorio en los horarios disponibles de servicio. Los cuatro días hábiles se contarán a partir de la fecha de finalización de toma de pruebas, según corresponda a cada Edificio. La entrega de éstos resultados, debe realizarse a más tardar dentro de los siguientes cuatro días hábiles a la fecha de la toma de exámenes.

El Banco dispondrá de cinco días hábiles para revisar los resultados de los exámenes. En el caso de encontrar inconsistencias en algún resultado, la contratista tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlo, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de revisión por parte del Banco. El Banco revisará los resultados subsanados el mismo día de su recepción. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VI. CONDICIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

Las pruebas se harán en días hábiles, de martes a viernes en las instalaciones del Banco, así:

LUGAR (SEGÚN UBICACIÓN FÍSICA DEL EMPLEADO)	PLAZO LIMITE PARA LA TOMA DE PRUEBAS EN INSTALACIONES DEL BCR
Edificio Centro, situado en 1ª.Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador	Se deberá iniciar la toma de pruebas dentro de los ocho días hábiles como máximo después de firmado el contrato y ésta tendrá una duración máxima de dos días hábiles.
Edificio Juan Pablo, ubicado en Alameda Juan Pablo II entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador	A más tardar dentro de los ocho días hábiles después de haberse tomado las pruebas en las instalaciones del Edificio Centro. La duración para la toma de pruebas en Edificio Juan Pablo II será de cinco días hábiles como máximo.

El horario de toma de pruebas será de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. (hora puntual).

Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del licenciado MENDOZA LLORT, **b.1)** Copia certificada ante la Notario Susana de los Ángeles Navarro de Hernandez, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, de las diligencias de traducción del certificado de Incorporación de OPENLINK FINANCIAL INC., en el cual se detallan las cláusula del estatuto social, las cuales se encuentran en idioma inglés, debidamente autenticadas y apostilladas, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario José Freddy Someta Segovia, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, en el cual consta que el nombre de la sociedad es OPENLINK FINANCIAL INC., que el domicilio de la sociedad es Delaware, Kent County, Estados Unidos de América; **b.2)** Copia certificada ante la Notario Susana de los Ángeles Navarro de Hernandez, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, de las diligencias de traducción del certificado de Conversión de la sociedad OPENLINK FINANCIAL INC., de corporación a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando se denominación de OPENLINK FINANCIAL INC. a OPENLINK FINANCIAL L.L.C., documentos que se encuentran en idioma inglés, debidamente autenticado y apostillado, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario José Freddy Someta Segovia, de fecha veinte de febrero de dos mil trece; **b.3)** Acta de Junta Directiva en la cual se nombra como funcionario al señor Mathew Murphy como Secretario Corporativo de cada una de las Compañías, con facultades para emitir documentos en nombre de OPENLINK FINANCIAL L.L.C. a partir del nueve de mayo de dos mil trece, documento que se encuentra en idioma inglés, debidamente autenticado y apostillado, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario Laura Camila Villafuerte Campos de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho; **b.4)** Poder Especial otorgado el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, por el señor Mathew Murphy, en su carácter de Secretario Corporativo y en representación de OPENLINK FINANCIAL L.L.C., a favor de Antonio Rafael Méndez Llorca, para comparecer al otorgamiento del presente instrumento, documento en castellano, autenticado ante los oficios de la notario estadounidense Catherine M. White, debidamente apostillado, en dicho poder se da fe de la existencia, naturaleza y domicilio de la sociedad en comento, así como de la personería y facultades del poderdante, quien puede realizar actos como el presente, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano del contenido de la apostille que se encuentra en idioma inglés, ante los oficios del Notario Laura Camila

Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada numero VEINTITRÉS /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, será Administradora del Contrato la licenciada Anabell Campos de Domínguez y la ingeniero Ana Ruth Villalta, Especialista y Analista del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Banco por medio de las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada numero VEINTITRÉS /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, será Administradora del Contrato la licenciada Anabell Campos de Domínguez y la ingeniero Ana Ruth Villalta, Especialista y Analista del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Banco por medio de las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la

caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será por el equivalente al diez por ciento de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las



cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) Inversiones de Salud, S.A. de C.V.: 21ª. Calle Poniente y Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


Banco Central de Reserva


Contratista



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El

Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte la señora **BLANCA MARGARITA CAÑAS DE OLIVA**, de _____ años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Único y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES DE SALUD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS**". El objeto del presente contrato consiste en establecer las condiciones y cláusulas bajo las cuales se registrará el "Servicio de laboratorio para la realización de pruebas", todo de conformidad a los Términos de Referencia, Condiciones Administrativa, oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada número TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho. El precio total del contrato de los "**Servicios de Laboratorio para la realización de pruebas,**" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del código tributarios literal a). El total de pruebas a pagar será con base en los resultados recibidos de los exámenes, por el personal de la clínica,

fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera, a.1)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b) Respecto de la señora Cañas de Oliva: b.1)**

fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera, a.1)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b) Respecto de la señora Cañas de Oliva: b.1)**

Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social y que incorpora todas las cláusulas del pacto social vigentes, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario José Milton Avalos Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en la que consta la naturaleza, domicilio, denominación de la sociedad y que la Administración y Representación Legal de la sociedad está confiada a un Director Único, quien durará en sus funciones siete años, y **b.2)** Certificación del Punto número CINCO, del Acta número DOCE de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintidós de marzo de dos mil once, en la cual se acordó elegir a la señora Blanca Margarita Cañas de Oliva como Director Único de la Sociedad, para el período de SIETE AÑOS, de conformidad al pacto social, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del LIBRO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista


